

CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO FRANCÉS

- LA CASA DEL SOL-

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 1. NOMBRE: Los presentes Estatutos corresponden a la persona jurídica que, regulada por los mismos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, se denominará: "CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO FRANCÉS - LA CASA DEL SOL."

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación es una persona jurídica, organización de naturaleza civil constituida como institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y de interés social, que podrá agrupar personas naturales y jurídicas.

Artículo 3. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: La Corporación tendrá como domicilio principal el municipio de Medellín y como radio de acción el territorio de la República de Colombia, pudiendo actuar en cualquier país del mundo y ubicar sus proyectos y sedes en los mismos de acuerdo con las posibilidades que su desarrollo permitan.

Artículo 4. DURACIÓN: La duración de la Corporación será indefinida, pero podrá o deberá disolverse por las razones previstas en la ley o por decisión de la Asamblea General de socios, de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.

FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

Artículo 5. FILOSOFÍA: La Corporación Educativa Colombo Francés -La Casa del Sol- asume como valores y principios propios de su filosofía:

1. El desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos vinculados con la Corporación a través de proyectos de investigación, pedagógicos, académicos y de divulgación.
2. La construcción de una ética y una estética que incorporen una nueva relación entre lo social y lo natural para recuperar y mantener el equilibrio de la naturaleza, en armonía con el desarrollo humano.
3. Fundamentar su trabajo en la diversidad cultural de la sociedad contemporánea, a partir de la convivencia en la pluralidad, como elemento básico para la construcción de la tolerancia y el respeto por la diferencia.

4. La solidaridad será un principio entendido como el construir entre todos y en beneficio de todos.
5. Trabajar de manera permanente por las transformaciones que requiere la educación, hacia una escuela y unos proyectos pedagógicos acordes con las realidades de nuestro tiempo y con las de los individuos que participan en ellos.
6. Igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
7. Participación activa y democrática de los socios, en la vida de la Corporación, en las deliberaciones y en la toma de decisiones.
8. Defensa y promoción de los derechos humanos.
9. Autonomía como organización, frente a los Estados y a las demás entidades y organizaciones con las cuales se tengan relaciones.
10. La planeación, la evaluación y la crítica permanentes como instrumentos de trabajo y acción.
11. La lealtad con la Corporación es el principio que garantiza ser consecuentes con los presentes estatutos.

CAPITULO III.

OBJETO Y FINES ESPECÍFICOS.

Artículo 6. OBJETO PRINCIPAL: La Corporación tendrá como objeto principal contribuir en la formación integral de las personas, a través de la investigación, la promoción, la organización y el desarrollo de proyectos y programas educativos, sociales, culturales, ambientales y de desarrollo social, caracterizados por sus componentes participativos y formativos, enmarcados en la filosofía y principios de la corporación definidos en los presentes estatutos.

Artículo 7. FINES ESPECÍFICOS: Para el logro del objeto principal, la Corporación tendrá los siguientes fines específicos:

1. Fomentar la investigación en el campo educativo.
2. Diseñar y realizar proyectos y programas que contribuyan a la formación de adultos, jóvenes y niños.
3. Realizar programas de extensión en la filosofía, pedagogía y metodología de la Corporación para la comunidad educativa en general.

4. Organizar y participar en eventos de carácter educativo.
5. Diseñar estrategias de comunicación para la Corporación y con el medio educativo.
6. Promover, diseñar y realizar proyectos y programas con entidades oficiales, privadas y ONGs, que contribuyan a la formación integral de adultos, jóvenes y niños.
7. Realizar programas de proyección a la comunidad.
8. La corporación podrá celebrar convenios, contratos, negocios, alianzas estratégicas, uniones temporales, obligaciones con terceros y constituir garantías, nacionales e internacionales que sean propios de la corporación.
9. Diseño, construcción e interventorías de obras civiles, ambientales, sanitarias, de proyectos sociales, educativos y culturales.
10. Diseño, evaluación, interventoría y desarrollo de proyectos y programas de responsabilidad social, ambiental, cultural y de desarrollo social.
11. Realizar publicaciones sobre los temas contenidos en el objeto social, su promoción y comercialización.

Artículo 8. DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO: Para el logro de sus objetivos y fines la corporación realizará proyectos y programas creando las siguientes áreas de trabajo y desarrollo:

1. Educación formal desde preescolar hasta el nivel superior.
2. Investigaciones
3. Asesorías
4. Extensión y comunicación

Parágrafo: La Junta Directiva organizará y reglamentará el funcionamiento de estas áreas y sus proyectos, de acuerdo con la filosofía, los objetivos, los estatutos y las normas legales vigentes que se refieren a cada una de ellas.

CAPITULO IV.

DE LOS SOCIOS: ADMISIONES, RETIROS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, SANCIONES.

Artículo 9. DEFINICIÓN DE SOCIOS: En general, podrán ser socios o miembros de la corporación las personas naturales básicamente, que compartan y cumplan con los presentes estatutos.

Seguirán siendo socios quienes se encuentren inscritos como tales hasta la fecha de la presente reforma estatutaria, por suscripción del acta de fundación o ingreso posterior, y cumplan con los requisitos exigidos en las normas internas vigentes.

Podrán ser nuevos socios aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.

La Junta Directiva es el organismo responsable de reglamentar y velar por la ejecución de las normas internas sobre admisión, trámites y registro para nuevos socios.

Artículo 9. DEFINICIÓN DE SOCIOS: En general, podrán ser socios o miembros de la corporación las personas naturales básicamente, que compartan y cumplan con los presentes estatutos.

Seguirán siendo socios quienes se encuentren inscritos como tales hasta la fecha de la presente reforma estatutaria, por suscripción del acta de fundación o ingreso posterior, y cumplan con los requisitos exigidos en las normas internas vigentes.

Podrán ser nuevos socios aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Corporación.

La Junta Directiva es el organismo responsable de reglamentar y velar por la ejecución de las normas internas sobre admisión, trámites y registro para nuevos socios.

Artículo 10. CLASES DE SOCIOS: La Corporación tendrá socios activos, socios honorarios y socios adherentes.

Artículo 11. SOCIOS ACTIVOS: Son los socios actualmente afiliados y los que se vinculen de manera posterior y cumplan con los estatutos y las normas internas.

Artículo 12. SOCIOS HONORARIOS: La Asamblea General podrá declarar Socios Honorarios a aquellas personas naturales y jurídicas que, sin ser socios activos hayan, brindado un aporte significativo a la vida de la Corporación.

Los socios Honorarios tendrán voz en las Asambleas y podrán ser nombrados como consultores de la Junta Directiva para los procesos de toma de decisiones, con derecho a la información y la participación en las actividades de la Corporación. Las postulaciones de socios Honorarios pueden ser presentadas por la Junta Directiva o un

grupo de cinco (5) socios activos, con su debida sustentación.

Artículo 13. SOCIOS ADHERENTES: A criterio de la Asamblea General y mediante la aplicación del reglamento que la Junta Directiva expida, podrán ser SOCIOS ADHERENTES las Personas Jurídicas, organizaciones sin ánimo de lucro, que no sean Partidos o Grupos Políticos, que se identifiquen con la filosofía de la Corporación, hayan tenido o tengan una relación de apoyo e interés en el desarrollo de sus Áreas de Trabajo y sus Proyectos. De manera general, tendrán los mismos deberes y derechos de los socios activos y estarán representadas por su Representante Legal o la persona que designe su organismo de dirección.

Artículo 14. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: Una persona natural podrá ser socia de la Corporación Educativa COLOMBO FRANCÉS -LA CASA DEL SOL-, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber sido o ser usuario, en su calidad de padre de familia o alumno (a) de cualquiera de los proyectos o programas de la Corporación en sus diferentes Áreas de Trabajo, o estar vinculado como docente, investigador, asesor o empleado, mediante relación contractual que implique remuneración, por lo menos durante dos (2) años; en cualquiera de los casos se deberán haber cumplido de manera correcta y oportuna las obligaciones derivadas de la vinculación.
2. Ser mayor de edad y legalmente capaz con criterios para asumir de manera libre y responsable los principios y normas que rigen a la Corporación.
3. Manifestar por escrito la voluntad de pertenecer a la Corporación, en solicitud dirigida a la Junta Directiva.
4. Acoger los presentes Estatutos.
5. Contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual tendrá treinta (30) días hábiles para estudiar la solicitud a partir de la fecha de su presentación y comunicar por escrito su decisión en cualquier sentido.
6. Conocer y aceptar los compromisos económicos derivados de su asociación a la Corporación.
7. Pagar una cuota de ingreso o de admisión por valor equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del salario mínimo mensual legal vigente.
- 8 Los socios deberán comprometerse a pagar y hacerlo en los términos y condiciones establecidos en las normas internas expedidas por la junta directiva, las cuotas periódicas no reembolsables que sean aprobadas con destinación a gastos de sostenimiento o administración y/o como contribuciones por la participación en los

diferentes proyectos y programas, las cuales serán fijadas con los parámetros, lineamientos y presupuestos aprobados por la asamblea general de socios.

Artículo 15. DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

1. Participar y ser usuario o beneficiario de los proyectos, los programas y las actividades de la Corporación.
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de dirección o de representación en la Corporación.
3. Participar con voz y voto en las asambleas, órganos y comités de los cuales forme parte, de acuerdo con los reglamentos específicos de éstos.
4. Solicitar la capacitación y el apoyo necesarios para el buen desarrollo del trabajo de la Corporación, en los proyectos, programas y organismos en los cuales participe.
5. Fiscalizar la gestión y las actividades generales de la Corporación, el cumplimiento de los estatutos, demás normas internas y planes de trabajo, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para ello.

Artículo 16: DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

1. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a que fuere citado.
2. Promover y participar activamente en los planes, proyectos, programas y actividades de la Corporación.
3. Conocer y cumplir los estatutos y reglamentos.
4. Velar por el buen nombre de la Corporación Educativa COLOMBO FRANCÉS –LA CASA DEL SOL-, informando a las instancias pertinentes sobre las anomalías que observe en el actuar de la misma, con sugerencias y propuestas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos fijados en estos estatutos.
5. Respetar y acatar las decisiones tomadas de manera democrática, en cualquier estamento de la Corporación, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
6. Registrar ante la secretaría de la Corporación, su domicilio y cualquier cambio de éste.
7. Realizar, de manera oportuna, los aportes económicos establecidos en estos estatutos y/o aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando esta

última actúe por encargo de dicha Asamblea, para garantizar la vida y actividades de la Corporación.

Artículo 17. PROHIBICIONES: Está prohibido a los socios:

1. Hacer uso indebido o no autorizado de los bienes e instalaciones de la Corporación.
2. Entorpecer las actividades de la Corporación.
3. Realizar comentarios o ejecutar acciones irresponsables que afecten el buen nombre de la Corporación, su ambiente, las relaciones de trabajo, la solidaridad y la integración que deben existir entre los socios, sus familias y los usuarios de los proyectos.
4. Asumir compromisos en nombre de la Corporación sin estar autorizado para ello.
5. Violar los estatutos y demás normas que rigen y animan a la Corporación.

Artículo 18. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por Muerte.
3. Por exclusión.

Artículo 19. RENUNCIA VOLUNTARIA: Esta renuncia se presentará por escrito a la Junta Directiva, que tendrá treinta (30) días hábiles para tomar la decisión. La renuncia podrá ser negada si procede de confabulación o afecta de manera significativa el funcionamiento de la Corporación.

Artículo 20. MUERTE DE UN SOCIO: A partir del conocimiento del hecho, es razón suficiente para suprimir su nombre del registro de socios y reemplazarlo por la persona señalada como socio suplente en el formato de ingreso o admisión. En todo caso la Junta verificará que cumpla las condiciones establecidas en los presentes estatutos para la afiliación de nuevos socios.

Artículo 21. SE CONSIDERAN CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS ACTIVOS, LAS SIGUIENTES:

1. Por renuncia de hecho, es decir, por inasistencia reiterada a reuniones y actividades durante un (1) año o por inasistencia a dos Asambleas Generales consecutivas.

2. Por incumplimiento reiterado de los estatutos y decisiones de los órganos de dirección y administración.
3. Por actitudes y comportamientos contrarios a la filosofía, los principios y los objetivos de la Corporación.
4. Por comisión de delitos o hechos calificados como: robo, corrupción, mala utilización de los recursos, bienes y servicios de la Corporación.
5. Por incumplimiento de obligaciones económicas con la Corporación o con los proyectos en los cuales participa, por un período de seis (6) meses consecutivos o reiterada dentro de períodos inferiores, durante los últimos doce (12) meses.

Parágrafo: Los casos de exclusión serán analizados y definidos por la Junta Directiva de oficio o a solicitud de otros socios o instancias de la Corporación.

ARTICULO 22. SANCIONES: Las faltas o violaciones a los deberes y prohibiciones que señalan los presentes estatutos, se sancionarán con la suspensión temporal de derechos y beneficios del socio hasta por el término de un (1) año a juicio de la Junta Directiva. La aprobación de una sanción requiere los votos de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo: El reglamento interno expedido por la Junta Directiva definirá sanciones de acuerdo con las faltas, los procedimientos para descargos y recursos por parte de los socios sancionados o excluidos, con base en lo establecido en los Estatutos.

Artículo 23. RECURSOS: Si el socio sancionado o excluido considera que es excesiva la decisión o no estuviere de acuerdo con ella, podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

La Junta Directiva tiene un plazo de quince (15) días hábiles para estudiar el recurso, si lo resuelve ratificando su decisión, el socio puede apelar ante la siguiente Asamblea General ordinaria.

La Asamblea resolverá el recurso tomando como base la información de la Junta Directiva y la sustentación del socio en su solicitud. La decisión de la Asamblea General será inapelable.

Artículo 24. USUARIOS DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA CORPORACIÓN: Podrán participar como usuarios quienes de manera individual o como grupos familiares, personas naturales, se comprometan con los objetivos y

principios y se vinculen con los proyectos y programas de la Corporación.

Artículo 25. DEBERES DE LOS USUARIOS:

1. Conocer y acatar las políticas, objetivos y normas aprobados por la Junta Directiva para el proyecto del cual participan.
2. Cumplir con las obligaciones económicas que implica su participación.
3. Asistir a las reuniones convocadas en el desarrollo del proyecto del cual participa.
4. Conocer, respetar y difundir la filosofía y los principios de la Corporación.

Artículo 26. DERECHOS DE USUARIOS: Como contraprestación con el cumplimiento de sus deberes, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre los objetivos y principios de la Corporación y del proyecto específico en el cual participan.
2. Recibir los servicios y beneficios inherentes a su calidad de usuario y los que se derivan del cumplimiento de obligaciones económicas.
3. Participar en los eventos y actividades de la Corporación en relación con el proyecto y de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
4. Ser tenido en cuenta por la Junta Directiva, de manera especial, para convertirse en socio, previo cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y demás normas internas.

CAPITULO V.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. La Corporación Educativa COLOMBO FRANCÉS -LA CASA DEL SOL- tendrá los siguientes organismos de Dirección, administración y apoyo:

1. La Asamblea General de Socios.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.

4. Comités.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 28. La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la Corporación y sus acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios, presentes o ausentes. La componen los socios activos, con voz y voto y pleno uso de sus derechos, que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Corporación hasta el corte contable del mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la misma y que no tengan sanción vigente que los inhabilite en ese momento.

Parágrafo: Los socios activos, con derecho a voz y voto, podrán delegar su voto y representación para la Asamblea General en otro socio, no pudiendo un socio recibir más de dos (2) poderes o representaciones.

Artículo 29. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

1. Decidir sobre la existencia de la Corporación.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Adoptar los estatutos y las reformas a los mismos.
4. Definir las políticas generales, estrategias, proyectos y programas de la Corporación.
5. Aprobar, previo análisis, los informes de la Junta Directiva, del Representante Legal, del Revisor Fiscal y de los Comités de los diferentes proyectos o programas.
6. Aprobar los balances y estados financieros, las cuentas, presupuestos anuales y demás informes que deben rendir la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
7. Aprobar los compromisos económicos de los socios: cuotas de afiliación y sostenimiento, aportes por participación en los proyectos y actividades, aportes patrimoniales. Las formas de pago de estos compromisos serán reglamentadas por la Junta Directiva.
8. Autorizar a la junta directiva para la celebración de negocios jurídicos cuando la cuantía supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Vigentes, cuando los mismos no estén incluidos en los presupuestos generales.

9. Aprobar las políticas y estrategias para la consecución de recursos.
10. Elegir, para períodos de dos (2) años, a los miembros de la Junta Directiva pudiendo reelegirlos o removerlos de manera total o parcial cuando lo considere conveniente.
11. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente para un período igual al de la Junta Directiva, definir su remuneración y modalidad de contratación.
12. Dirimir, como única instancia, los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, los socios, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los demás organismos de la Corporación.
13. Ratificar o negar las decisiones sobre sanciones o exclusión de asociados tomadas por la Junta Directiva y resolver los recursos que presenten los socios sancionados para su consideración.
14. Acordar la liquidación de la Corporación ya sea para su disolución, para la transformación, la fusión o la incorporación con otra entidad u otras entidades de igual naturaleza y fines.
15. Las demás decisiones que le correspondan y no estén atribuidas a otros organismos.

Artículo 30. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: La Asamblea General de socios se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces en el año, en el primero y el cuarto trimestre del mismo, para el cumplimiento de sus funciones ordinarias, mediante convocatoria realizada por la Junta Directiva.

También podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la Junta Directiva, el 15% de los socios o el Revisor Fiscal lo consideren conveniente y la convoquen. En este caso, se ocupará exclusivamente de los asuntos para los cuales sea convocada y los que se deriven estrictamente de ellos.

Artículo 31. CITACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Sea ordinaria o extraordinaria, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, indicando los puntos a tratar en la reunión, así como la fecha, lugar y hora de la misma.

Artículo 32. QUÓRUM Y VOTACIÓN: El quórum decisorio se establece con la asistencia y/o representación de la mitad más uno de los socios activos debidamente inscritos. Para la votación cada socio asistente, además de su voto, podrá representar un máximo de dos (2) socios, con el procedimiento que reglamente la Junta Directiva.

Parágrafo : Si a la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea General, no se ha establecido el quórum señalado en el presente Artículo se dará espera de una hora; transcurrida ésta la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia y/o representación del 25 % de los socios activos. Si transcurre la hora posterior a la de la convocatoria sin que se cuente con la presencia de este porcentaje, los asistentes levantarán un acta en la cual conste tal circunstancia y convocando para Asamblea General Extraordinaria de Socios, con fecha de realización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la reunión ordinaria fallida.

Artículo 33. TOMA DE DECISIONES: Cada asunto o proposición sobre el cual deban tomarse decisiones, será sometido a votación por quien presida la Asamblea y se tomarán las decisiones por mayoría simple en votación directa, previa sustentación de las diferentes posiciones o propuestas.

Para la reforma de estatutos, la remoción de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva antes del vencimiento de su período, la transformación, disolución y liquidación de la Corporación, requieren para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 34. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Socios estará dirigida por el presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva; las funciones de secretaría las ejercerá quien tenga tal cargo en la Junta. En ausencia de ellos será nombrada una Mesa Directiva por parte de la Asamblea.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 35. JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de la dirección administrativa subordinada a las orientaciones y decisiones que le señalen la Asamblea General de Socios y los presentes estatutos.

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, que serán elegidos por la Asamblea General y por el sistema uninominal, para un período de dos (2) años y buscando la mejor representación y participación de los socios. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos y removidos libremente mediante evaluación de sus ejecuciones, a juicio de la Asamblea General, sin que puedan ser reelegidos por mas de dos (2) períodos en forma consecutiva.

Artículo 36: Funcionamiento de la Junta Directiva: La Junta Directiva de la Corporación tendrá en cuenta las siguientes condiciones para su funcionamiento:

1. En su reunión de instalación, la Junta Directiva designará los cargos de dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales; las funciones de secretaría

podrá ejercerlas quien tenga dicho cargo en la Corporación.

2. Designará entre sus miembros principales y los suplentes o entre los socios, si fuere necesario, los coordinadores y miembros de los Comités que considere convenientes para el buen funcionamiento de los proyectos y programas de la Corporación.
3. Los miembros suplentes y los coordinadores de los diferentes comités - si no son miembros de la Junta -, serán invitados a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz para efectos de que presenten informes acerca de las gestiones que realizan y se mantengan informados del funcionamiento de la Corporación.
4. El reglamento interno de la Junta Directiva precisará las funciones y procedimientos de operación de este organismo, así como los de los dignatarios y de los diferentes comités que se nombren. Cada Comité, de todas maneras, tendrá una reglamentación expedida por la Junta precisando sus objetivos, funciones, componentes, procedimientos de funcionamiento.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 37. Corresponde a la Asamblea General de Socios elegir la Junta Directiva, para lo cual se utilizará el sistema de Nominaciones y se utilizará el siguiente procedimiento:

1. La presentación de las nominaciones, con hojas de vida de los candidatos, debe hacerse en la oficina principal de la Corporación, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles en relación con la fecha de realización de la Asamblea General en la cual se vaya a realizar la elección.
2. Las nominaciones deberán ir firmadas por los socios activos que postulan o presentan al candidato, en un número no inferior a dos (2) y llevarán la firma del candidato como aceptación de la postulación.
3. La información contenida en las hojas de vida será verificada por la Revisoría Fiscal y/o por un Comité de Nominaciones y Escrutinios si la Junta Directiva decide nombrarlo, para velar por el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos, coordinar los procedimientos de postulaciones, la presentación de candidatos a la Asamblea y los escrutinios de la respectiva votación.
4. Hecha la verificación, las postulaciones y hojas de vida serán fijadas en lugar visible de las oficinas de la Corporación y/o enviadas a todos los socios con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

5. Antes de proceder a la votación, cada nominado para la Junta Directiva, será presentado ante la Asamblea General. Podrán nominarse para la Junta Directiva socios que no puedan asistir o no asistan a la Asamblea, siempre que hagan saber por escrito a la misma la causa de la inasistencia, la aceptación de la nominación y la disposición para asumir el cargo en caso de ser elegido.
6. Si se ha designado Comité de Nominaciones y Escrutinios, éste será el responsable de verificar la validez y los resultados de la votación e informarlos a la Asamblea. En caso contrario, estas funciones y las generales de fiscalización de los procesos electorarios estarán bajo el cuidado de la Revisoría Fiscal y la Asamblea misma.

Parágrafo: En la elección de la Junta Directiva, debe procurarse que siempre sean reelegidos para el período siguiente, un miembro principal y un miembro suplente, siempre y cuando no se haya presentado remoción justificada de todos los miembros de la Junta por parte de la Asamblea General de Socios.

Artículo 38. CONDICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Ser socio activo y estar en pleno uso de sus derechos.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como socio de la Corporación.
3. Conocer y haber demostrado su aceptación de la filosofía, los principios, el objeto y los fines específicos de la Corporación.
4. Residir en las localidades o municipios donde se desarrollan los proyectos de la Corporación en los cuales participa.
5. Expresar su voluntad de pertenecer a la Junta Directiva y someter su hoja de vida a la Asamblea General señalando su disposición de tiempo y las capacidades para pertenecer a ella.

Artículo 39. INHABILIDADES: No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios que ocupen cargos de carácter administrativo con contratos de vinculación laboral o tengan contratos de prestación de servicios con la Corporación en cualquiera de sus áreas de trabajo, proyectos, programas o actividades.

Así mismo, los miembros de la Junta Directiva no podrán contratar con la corporación en ninguna de tales modalidades: vinculación laboral y/o prestación de servicios profesionales.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que tengan vínculo

familiar, hasta primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, con personas que ocupen cargos de carácter administrativo o con otro miembro elegido para la Junta Directiva. En este último caso, uno de los dos miembros elegidos deberá declinar la nominación.

Artículo 40. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin justa causa.
2. Si son sancionados por incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
3. Por renuncia voluntaria o exclusión.
4. Por incumplimiento de sus funciones y de los encargos que se le encomienden como miembro de la Junta y socio de la Corporación.
5. Por utilización indebida de su cargo en provecho propio, de otros socios o de terceros.

Parágrafo Primero. La remoción y reemplazo de miembros de la Junta la hará este mismo organismo, llamando a suplir la vacante al respectivo suplente numérico. En caso de remociones de miembros con cargos dentro de la Junta, ésta procederá a la asignación de los mismos tan pronto entre a actuar como principal el suplente.

Parágrafo Segundo. Si se presenta el caso de que todos los principales dejen de ser miembros de la Junta, por cualquier razón legal y estatutaria, debiendo los suplentes ocupar los cargos o ante la eventualidad de vacantes en la Junta Directiva que no puedan ser suplidas, los miembros restantes de tal organismo cooptarán para el mismo a los nominados en la Asamblea en el orden de votación que se haya presentado.

Artículo 41. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Adoptar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar los dignatarios de la Junta Directiva entre los miembros principales elegidos.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, los reglamentos, los programas y los planes de trabajo.

Estatutos Colombo-Francés

4. Elaborar el plan de trabajo anual y los proyectos necesarios para la ejecución del mismo.
5. Reglamentar el estatuto y expedir las normas necesarias para el funcionamiento de la Corporación y de cada uno de sus proyectos y programas y modificarlos cuando lo considere necesario.
6. Convocar la Asamblea General de Socios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
7. Presentar a la Asamblea General informe anual de sus labores y las propuestas de plan de trabajo, proyectos, programas, presupuestos de ingresos y gastos e inversiones. Estas últimas cuando sus cuantías superen las atribuciones que por estatutos tiene la Junta.
8. Establecer cuotas y aportes económicos para los usuarios por participación en proyectos, de acuerdo con las políticas de costos y presupuestos de la Corporación.
9. Solicitar autorización a la Asamblea General para inversiones, gastos o negociaciones que superen la suma equivalente a dos mil salarios (2.000) Salarios Mínimos Legales Vigentes, cuando los mismos no se encuentren en el presupuesto general aprobado por la Asamblea General.
10. Autorizar al representante legal para la celebración de negocios jurídicos en beneficio de la Corporación y para el cumplimiento de su objeto, cuando su cuantía supere los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Vigentes.
11. Examinar o investigar el origen y la procedencia de recursos y/o bienes que sean ofrecidos o vaya a recibir la Corporación, como donaciones o auxilios y autorizar o rechazar su recepción, velando siempre porque sean lícitos en su adquisición y no causen perjuicio a la organización.
12. Mantener informados a todos los socios y a los partícipes o usuarios de los proyectos y programas, sobre el desarrollo de la Corporación, los avances o dificultades en el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de actividades, en lo pertinente a cada instancia.
13. Aprobar la creación, composición, reglamentos y planes de trabajo de los proyectos y de los comités, de acuerdo con las áreas de trabajo definidas en estos estatutos.
14. Autorizar al Representante Legal la apertura de cuentas corrientes o de ahorros para el manejo de los recursos económicos de la Corporación; establecer y

autorizar quienes firman de manera conjunta con el Director Ejecutivo dichas cuentas.

15. Administrar el patrimonio y los bienes de la Corporación de manera que su buen uso contribuya al logro óptimo de los objetivos de la misma.
16. Decidir sobre afiliación y retiro de socios.
17. Orientar las relaciones públicas e interinstitucionales de la Corporación, manteniendo la buena imagen de ésta.
18. Autorizar los contratos, convenios y compromisos de la Corporación con entidades públicas y privadas, previa información presentada por el Representante Legal.
19. Aprobar la integración de la Corporación con otras organizaciones similares con base en acuerdos concretos y realizables.
20. Aprobar los asesores que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones y las del representante legal, así como para el mejor funcionamiento de los proyectos y programas de la Corporación dentro del marco del presupuesto general aprobado por la Asamblea General.
21. Autorizar la compra, venta, enajenación, limitación de dominio, procesos de administración de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación de acuerdo con las necesidades de la misma.
22. Definir políticas, estructura administrativa, planta de personal y escalas de remuneraciones para funcionarios, empleados administrativos y demás personal que deba vincular la Corporación para su funcionamiento.
23. Cuando lo considere conveniente, podrá designar un Director Ejecutivo como representante legal y responsable de la administración de la Corporación, definiendo su remuneración.
24. Decidir sobre las clases y cuantías de las pólizas de manejo y los demás seguros que considere necesarios para la salvaguarda de los bienes y recursos de la Corporación.
25. Elaborar y aplicar el régimen de sanciones y exclusiones para los socios, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en los reglamentos que expida.

26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden como organismo de Dirección de la Corporación, que no se hayan asignado por Estatutos a otro organismo.

Artículo 42. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada mes de acuerdo con cronograma que establezca; de manera extraordinaria cuando sea necesario, por convocatoria del Presidente, del Representante Legal, de un mínimo de tres de sus miembros principales o del Revisor Fiscal, para fecha, hora, lugar y tema previamente definidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La citación a reuniones extraordinarias se hará con tres (3) días hábiles de anticipación. La responsabilidad de la citación será de la persona responsable de la Secretaría o de quien la Junta Directiva designe para esta función.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán citados a todas las reuniones a fin de que se mantengan informados sobre la gestión de la misma. Los coordinadores de Comités que no pertenezcan a la Junta Directiva serán citados a las reuniones con derecho a voz a fin de que informen sobre su gestión y tengan información acerca del funcionamiento de la Corporación.

Artículo 43. QUÓRUM DELIBERATORIO: La Junta Directiva se reunirá y podrá deliberar con la presencia de, por lo menos, tres (3) de sus miembros, sean estos principales o los suplentes que actúan como tales.

Artículo 44. QUÓRUM DECISORIO: Instalada validamente la reunión de la Junta Directiva, si asisten todos los miembros principales o quienes actúen como tales, sus decisiones quedarán aprobadas con el voto de tres (3) de los asistentes. Si la reunión se realiza con el quórum mínimo establecido en el artículo anterior, sus decisiones deberán tomarse por unanimidad o consenso.

EL REPRESENTANTE LEGAL.

Artículo 45. La Corporación tendrá como representante legal al Presidente de la Junta Directiva, designado por la misma, pudiendo ser removido o reelegido libremente por ella; el Representante Legal tendrá la responsabilidad de la administración de la entidad.

PARÁGRAFO: Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, podrá crear y proveer el cargo de Director Ejecutivo, el cual será Representante Legal de la Corporación, tendrá un contrato o período a término indefinido y será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

Artículo 46. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Estatutos Colombo-Francés

1. Ejercer la Representación Legal de la Corporación y como tal suscribir los actos y contratos necesarios en representación de la misma, sujeto siempre a las autorizaciones de los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Coordinar y convocar de acuerdo con su competencia, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Refrendar con su firma los documentos que así lo exijan, de manera especial la correspondencia, los comprobantes contables, los cheques, las cuentas de ahorros, en asocio de quienes cumplen las funciones de secretaría o de tesorería o hayan sido autorizados por la Junta Directiva.
4. Rendir informe de su gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.
5. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de los planes, proyectos, programas, actividades y presupuestos de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.
6. Celebrar convenios, contratos, negocios, alianzas estratégicas, uniones temporales, consorcios, empréstitos, obligaciones con terceros y constitución de garantías, etc. nacionales e internacionales que sean propios de la Corporación y ordenar los pagos a cargo de la entidad, obteniendo autorización de la Junta Directiva cuando se trate de negocios a los que se refiere el numeral 10 del artículo 41 de estos estatutos.
7. Solicitar la autorización de la Junta Directiva cuando las operaciones que deba realizar sobrepasen la cuantía señalada en el numeral anterior y no se encuentren incluidas en el presupuesto general.
8. Mantener, de manera directa o mediante delegación en otras instancias, los procesos de información y comunicación con los socios, sus familias, los beneficiarios y usuarios de los proyectos y actividades de la Corporación.
9. Asumir y dirigir las relaciones interinstitucionales y públicas de la Corporación, de acuerdo con las orientaciones de la Junta Directiva.
10. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
11. Ejecutar las políticas y decisiones de la Junta Directiva sobre estructura y planta de personal, escalas de remuneraciones de los empleados y demás personal que

deba vincular la Corporación a sus proyectos, programas y actividades.

12. Ser el jefe y supervisor de los empleados que contrate la Corporación, así como el administrador de los contratos de prestación de servicios, asesorías y demás de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva y las normas legales vigentes.
13. Presentar iniciativas y propuestas para la formulación de proyectos, participación en licitaciones, diseño, construcción, interventorías de obras civiles, sanitarias, de proyectos sociales, educativos y culturales; realizar contrataciones, negociaciones, convenios, la ejecución de programas y actividades en beneficio general de la Corporación e informar a la Asamblea sobre aquellas erogaciones no incluidas en el presupuesto.
14. Las demás funciones originadas en estos estatutos y en las decisiones de la Asamblea General y la Junta directiva.

PARÁGRAFO: El Representante Legal por su propia iniciativa, podrá delegar responsabilidades y el cumplimiento de sus funciones, en empleados de la Corporación, previa información a la Junta Directiva y asignación de las mismas de manera escrita.

SOBRE LOS COMITES:

Artículo 47. LOS COMITÉS: Son organismos de participación para apoyar, orientar y evaluar de manera permanente los diferentes proyectos, programas, servicios y actividades de la Corporación. La Junta Directiva creará los que considere necesarios para la buena marcha de las Áreas de Trabajo establecidas en este estatuto.

Cumplirán sus funciones bajo la orientación de la Junta Directiva y el Representante Legal. Presentarán informes periódicos a la Junta Directiva, con los procedimientos que ella defina.

Artículo 48. COMPONENTES DE LOS COMITES: Los miembros de los comités deben ser socios activos nombrados por la Junta Directiva. Preferencialmente, el coordinador de cada Comité será miembro de la Junta Directiva, designado entre los principales o suplentes de la misma. Si se designa como coordinador un socio no perteneciente a la Junta, deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser elegido miembro de la Junta, de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 49. FUNCIONES GENERALES DE LOS COMITES:

1. Reunirse de manera periódica, ojalá mensual, para cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva.

2. Elaborar, de manera participativa, proyectos de reglamento y plan de trabajo, orientaciones y evaluaciones sobre el área a su cargo y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
3. Promover la capacitación de los miembros del comité.
4. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre la marcha del comité y el cumplimiento de su plan de trabajo y sus funciones.
5. Elaborar proyectos de presupuesto, proponer fuentes de consecución de recursos que sean necesarios para el logro de los objetivos del Área a su cargo.
6. Velar por el buen uso y adecuado mantenimiento de los bienes y recursos de la Corporación, de manera especial los que están a su disposición para cumplir sus funciones.

CAPITULO VI.

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 50. EL REVISOR FISCAL: Sin perjuicio de las responsabilidades de control y vigilancia a cargo de todos los socios, la fiscalización general de la Corporación, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal. Debe ser contador Público con matrícula vigente, con experiencia y conocimientos aplicables a este tipo de entidades, elegido por la Asamblea general por el sistema de mayoría simple, para un período de dos (2) años. Su remuneración y la modalidad de contratación serán definidas por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal no podrá ser socio de la Corporación y podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones, a juicio de la Asamblea General, mediante información sustentada por la Junta Directiva y/o el Representante Legal.

Artículo 51. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Corporación se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Representante Legal, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y presentar recomendaciones sobre las medidas

que en su concepto deben adoptarse.

3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Corporación, que se conserven de manera adecuada los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de la Corporación.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los Fondos de la Corporación cada vez que lo estime conveniente.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Socios y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Corporación.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance General pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que vigilan el funcionamiento de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con lo señalado en los presentes Estatutos.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités, presentando a dichos organismos las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias sobre su funcionamiento.

CAPITULO VII.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Artículo 52. REUNIONES POR ÁREAS DE TRABAJO Y/O PROYECTOS: La Corporación, como organización con fines formativos considera sus proyectos y a los participantes en los mismos, como espacios y sujetos de participación, por lo cual establecerá a través de las decisiones de la Junta Directiva mecanismos democráticos con los socios, beneficiarios y usuarios de los diferentes proyectos, programas y actividades de la Corporación.

Las reuniones de socios y/o usuarios podrán ser convocadas en cada proyecto o programa, con base en la reglamentación expedida por la Junta Directiva. Para efectos del funcionamiento del Colegio Colombo Francés, como proyecto pedagógico y académico de la Corporación, así como para los demás proyectos de las Áreas de Trabajo definidas, se ajustará de manera especial a las normas legales vigentes para la educación en Colombia.

CAPITULO VIII.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

EL PATRIMONIO.

Artículo 53. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes de los socios, ordinarios o extraordinarios, establecidos en los presentes estatutos o aprobados por decisión de la Asamblea General.
2. Las donaciones, auxilios, subvenciones herencias o legados que reciba de entidades oficiales o privadas, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan destinación patrimonial específica.
3. Los bienes y recursos que posea la Corporación, adquiridos durante su vida e incorporados en su patrimonio.

Parágrafo: Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a la entidad, o entidades, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General y que persiga o persigan fines u objetivos similares a los de la Corporación.

Artículo 54. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LOS SOCIOS: La Asamblea General podrá aprobar aportes de los socios con destinación patrimonial o

cuotas destinadas a sostenimiento y funcionamiento de los proyectos y de la Corporación misma, sustentados en proyectos de inversión y desarrollo que presente la Junta Directiva.

Artículo 55. POLÍTICA DE COSTOS Y TARIFAS DE SERVICIOS: La Junta Directiva, de acuerdo con las evaluaciones de costos y presupuestos de los proyectos y programas, establecerá los aportes, las cuotas o contribuciones de los usuarios, de manera que permitan el funcionamiento adecuado de los mismos y el logro de sus objetivos.

Cuando se trate de obligaciones económicas de los socios, se requiere de la aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 56. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS: El Patrimonio de la Corporación será administrado bajo la orientación y responsabilidad de la Junta Directiva y el Representante Legal, mediante la elaboración de presupuestos de inversión y funcionamiento y la delegación de funciones que se señalan en los estatutos o definen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo: El Representante Legal es el responsable del cuidado y correcta administración de los bienes y recursos de la Corporación, deberá presentar las iniciativas para la obtención de recursos, el incremento y la consolidación patrimonial, la correcta inversión, la presupuestación, procurando su mejor aplicación en el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Artículo 57. EJERCICIO ECONÓMICO: Será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance General, el Estado de Resultados y los demás que exijan las normas legales. En primera instancia serán aprobadas por la Junta Directiva, pero la aprobación definitiva la hará la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 58. MÉTODO DE LA CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Corporación y sus afiliados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación. En este evento se procederá a nombrar una comisión conciliadora.

Artículo 59. LA COMISIÓN CONCILIADORA: Como comisión o Junta Conciliadora actuará la que nombren las partes en conflicto, la cual será de carácter accidental para el caso específico y sus miembros serán elegidos así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Corporación y uno o varios socios, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, elegirán un tercero. Si no hubiese acuerdo el tercero lo elegirá el Revisor Fiscal.
2. Si se trata de diferencias surgidas entre socios, cada una de las partes elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo un tercero. Si no hubiese acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta Directiva.

Parágrafo: Los conciliadores deberán ser personas idóneas, socios activos de la Corporación que cumplan los mismos requisitos que se establecen para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Quienes actúen a nombre de la Corporación serán nombrados siempre por la Junta Directiva.

Artículo 60. PROCEDIMIENTO: Una vez definida la comisión conciliadora y luego de escuchar a las partes, tendrá quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, la cual hará constar en acta firmada por sus integrantes y será obligatoria para las partes. La Comisión entregará copia original de su propuesta a cada una de las partes.

Si la propuesta de conciliación es aceptada, las partes firmarán el acta como constancia de su aprobación. De no ser aceptada, las partes en conflicto o la que no acepte la propuesta, quedará(n) en libertad de acudir a la justicia ordinaria si es del caso. Las partes considerarán si es necesario registrar el acta ante notario público.

CAPITULO X.

FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 61. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: La Corporación podrá transformarse en otra organización de características similares o fusionarse con otra u otras organizaciones de la misma naturaleza e idénticos objetivos. Podrá también incorporarse a otra u otras organizaciones de la misma índole. En ambos casos, la decisión compete a la Asamblea General de socios, con la votación de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, previa constitución del quórum de Asamblea con la mitad más uno de los socios activos de la Corporación.

Artículo 62. INTEGRACIÓN: Para el mejor logro de sus fines sociales, la Corporación podrá afiliarse, integrarse y/o participar en proyectos conjuntos con otras organizaciones afines o de objetivos similares, mediante decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO XI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 63. DISOLUCIÓN: La Corporación podrá disolverse por las causales contempladas en la ley o por decisión de la Asamblea General de socios, con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, previa constitución del quórum de Asamblea con la mitad más uno de los socios activos de la Corporación, por razones como:

1. Cuando el número de socios disminuya de tal manera que se demuestre incapacidad para seguir desarrollando las actividades y los objetivos de la organización.
2. Si suspende las actividades propias de su objeto social por un período de por los menos dos (2) años.
3. Por imposibilidad legal, económica o administrativa de cumplir el objeto para el cual fue creada.
4. Si por cualquier razón su situación económica llega a ser tan precaria que le impide el normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades.

Artículo 64. LIQUIDACIÓN: Aprobada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación: la Asamblea que ordena la disolución nombra un máximo de dos (2) liquidadores, pudiendo actuar como tales el Presidente u otros socios de reconocida idoneidad, con la supervisión del Revisor Fiscal. Quienes por acción o por omisión sean causantes de que se presenten las causales de liquidación, no podrán ser nombrados liquidadores.

A partir de su nombramiento, el liquidador o liquidadores, dispondrá(n) de treinta (30) días hábiles para levantar los inventarios, los informes financieros y balances y proceder a la liquidación de acuerdo con las normas legales que regulan este tipo de organizaciones, cumpliendo con las obligaciones pendientes y presentando los informes correspondientes a la entidad oficial competente.

Artículo 65. DESTINACIÓN DEL REMANENTE: Hecha la liquidación y luego de haber cancelado los pasivos que por todo concepto tenga la Asociación, el remanente de la liquidación - representado en bienes o en dinero - será transferido a una entidad de beneficio común, sin ánimo de lucro, con personería Jurídica, que persiga objetivos similares a los de la Corporación y realice sus actividades en los Municipios o localidades en los cuales la Corporación esté desarrollando sus actividades al momento de la liquidación. La Asamblea que decreta la liquidación deberá decidir sobre la entidad destinataria de este remanente.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 66. REFORMAS DE ESTATUTOS: De acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, los mismos podrán ser modificados únicamente por la Asamblea General, mediante el voto positivo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la misma. En la convocatoria a la Asamblea ordinaria o extraordinaria en la cual se hará la reforma estatutaria, se debe expresar la misma como tema de la reunión.

Los proyectos de reforma estatutaria deben ser elaborados por la Junta Directiva, por iniciativa propia o de los socios y dados a conocer a todos los socios con una anticipación mínima de treinta (30) días en relación con la fecha de la Asamblea en que serán estudiados y sometidos a aprobación.

Artículo 67. INTERPRETACIÓN: Cuando se presenten situaciones no contempladas en estos estatutos o en los reglamentos internos, se recurrirá, en primera instancia, a las disposiciones que en sus estatutos y normas internas tengan organizaciones similares a la Corporación; en segunda instancia las establecidas en las normas legales vigentes y que sean aplicables a este tipo de organización.

Artículo 68. APROBACIÓN: Los presentes estatutos, resultado de la reforma estatutaria adelantada en la Corporación, fueron leídos artículo por artículo y aprobados en su totalidad por quienes integraron la Asamblea General de Socios realizada con carácter de Extraordinaria en el Municipio de Medellín día 28 del mes de abril de 1998.

Como constancia de lo anterior, se firman y rubrican en señal de aprobación por el Presidente y el (la) Secretario (a) de la Asamblea General de Socios de la Corporación, en el Municipio de La Estrella a los veintiocho días (28) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

Firman:


HERNÁN DARIO BECERRA MARTINEZ
Presidente


TAMARA ROMERO RESTREPO
Secretaria